de defensa, y en esa virtud se citó para sentencia definitiva.
=CONSIDERANDO:= I-Que el cuerpo del delito de lesiones simples
inferidas fuera de riña a Francisca García y Tecla López, la -
noche del día seis de diciembre del año de mil novecientos vein
ticinco, en el rancho denominado Mezcala, así como la complici
dad de Antonio Carrillo y J.Asención Díaz, en dicho delito,
están plenamente comprobados en autos con los siguientes ele-
mentos de prueba: diligencia de fe judicial, certificados mé-
dicos respectivos, dicho de las ofendidas, declaraciones de -
Julián López, Porfiria Barajas, Calixto Ibarra y Romualdo Gu-
tiérrez, propia confesión de Díaz y Carrillo, la que reune los
requisitos exigidos por la ley para hacer completa prueba, y
demás constancias procesales. Artículos 51,395 fracciones I,-
IV y V,411,416,417 y 418 del Código de Procedimientos Penales.
=II.-Que para los efectos de la aplicación de la pena, hay --
que tomar en cuenta en favor de los acusados las atenuantes -
de su franca confesión y buenas costumbres anteriores,sin que
se registre en su contra ninguna agravante que tomar en consi
deración; debiendo por consiguiente, imponer a aquéllos la pe
na fijada por el artículo 746 fracción II, en relación con --
los 190 y 202 del Código Penal.= III.-Que concluida la instruc
ción y habiendo formulado conclusiones el Ministerio Público,
expontáneamente se presentaron a este Juzgado María Encarna--
ción y Porfiria Barajas, sabedoras de que se había librado en
su contra órden de aprehensión, quedando éstas desde luego de-
tenidas; y conceptuando el Juez instructor no haber datos su-
ficientes para decretar la prisión preventiva de aquéllas, por
el delito de lesiones materia de este proceso, dentro del tér-
mino constitucional, con las reservas de ley, las puso en li-
bertad; que en consecuencia, debe quedar abierto esta causa -
en contra de las citadas Barajas y Modesta Gutiérrez.= Que por
lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales cita
das y además en los artículos 4/o,9/o, 33 fracciones XI y XVII,
35 fracción II, 106,162, 189, 475 del Código Penal;1,407 y --
408 del de Procedimientos del Ramo, se falla este proceso con
la siguientes= PROPOSICIONES:= PRIMERA.-Por complicidad en el
delito de lesiones simples fuera de riña, inferidas a Francis
ca García y Tecla López, se condena a J.Asención Díaz y a An
tonio Carrillo, a sufrir en la cárcel de este lugar, dos meses
veinte días de arresto mayor y a pagar al Erario del Estado -
una multa de diez pesos cada uno, o en su defecto sufrirán --
diez días más de dicha pena, la que se contará a partir del -
día veintiocho de diciembre del año pasado.=SEGUNDA.-Se da --
por compurgados a Díaz y Carrillo, de la pena a que se refie-
re la proposición anterior, con el tiempo que tienen de pre--
sos; en consecuencia, póngaseles en libertad.=TERCERA.-Queda
abierta esta causa para continuarla contra Modesta Gutiérrez,
María Encarnación y Porfiria Barajas.=CUARTA.-Amonéstese a --
los reos para que no reincidan en el delito porque se les cas
tiga.= Notifíquese, y en caso de conformidad, ejécútese.=El --
Juez Letrado lo resolvió.= (Firmados:)=Ignacio G. Vázquez.=R.-
Peña Aceves.=Srio."----------
ES COPIA FIELMENTE COMPULSADA PARA REMITIRSE AL CIUDADANO PRESIDEN-
TE MUNICIPAL LOCAL, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY.----------
Tepatitlán de Morelos, a diez de abril de mil novecientos veintiséis.

R. Peñaaceves
Srio.